



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
 Av. Unión N° 316 – Arequipa
 Teléfono: (054) 242124

congo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 168 - MDM

Miraflores, 14 de enero del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha catorce de enero del año 2013 con el voto mayoritario de sus miembros.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 194 Modificado por la Ley 27680 – Ley de Reforma Constitucional – en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 8° D.S.156-2004-EF, T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio. Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.

Que, asimismo el artículo 13° de la precitada norma, señala que el impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

<u>Tramo de Autoavalúo</u>	<u>Alícuota</u>
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

Del mismo modo señala que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto (la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el presente ejercicio es de S/. 3700.00 nuevos soles, aprobada mediante Decreto Supremo N° 264-2012-EF). Consecuentemente, es facultad del Concejo Municipal, aprobar el Impuesto mínimo de S/. 22.20 (veinte dos con 20/100 nuevos soles), equivalente a 0.6% de la UIT vigente, para los predios cuya base imponible no supere de S/ 11,100.00 nuevos soles.

Que, Por su parte, el artículo 14° señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada inciso a) anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. Asimismo en el Artículo 15° dispone que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
- b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales.

En este último caso:

- La primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero.
- Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Av. Unión N° 316 – Arequipa

Teléfono: (054) 242124

publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Que, por otro lado, las deudas incumplidas en los plazos de ley, están sujetas a lo que dispone el segundo párrafo del Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135 –99-EF, según el cual, les es aplicable la Tasa de Interés Moratorio (TIM) que debe ser fijada por ordenanza, no pudiendo ser ésta, mayor a la que establezca la Superintendencia de Administración Tributaria-SUNAT (1.2% vigente a diciembre 2012 – Resolución de Superintendencia N° 053-2012/SUNAT). Corresponde por tanto, que el Concejo Municipal establezca la Tasa de Interés Moratorio (TIM), para que sea aplicado en el presente ese ejercicio, en vista que no han existido variaciones sustanciales relacionadas con los intereses por deudas y porque gran sector de la población del distrito continúa en los mismos niveles de pobreza.

Que, el último párrafo del artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que la actualización de los valores de los predios por las Municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca nueva prórroga; paralelamente, la Cuarta Disposición Final de la norma acotada anteriormente, establece que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio quedan facultadas a cobrar por dicho servicios no más del 0.4 % de la UIT vigente al primero de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaración jurada

Que la Municipalidad Distrital de Miraflores mediante Ordenanza N° 164-MDM ratificada mediante Ordenanza Municipal N° 785 – MPA emitida por la Municipalidad Provincial de Arequipa regula el régimen de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recojo de Residuos Sólidos y Barrido de calles), Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2013. En dicha Ordenanza se establece que los arbitrios municipales son tributos de periodicidad mensual y su vencimiento se produce el día doce de cada mes calendario.

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 9, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de Miraflores adoptó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL IMPUESTO PREDIAL MINIMO, LA TASA DE INTERES MORATORIO, LA EMISIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA MECANIZADA Y SU DISTRIBUCION A DOMICILIO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES, LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO, EL CRONOGRAMA DE PAGOS PARA EL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2013 Y LOS INCENTIVOS AL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- MONTO MINIMO DEL IMPUESTO

Fijar el Impuesto mínimo de S/. 22.20 (veinte dos con 20/100 nuevos soles), equivalente a 0.6% de la UIT vigente, para los predios cuya base imponible no supere de S/ 11,100.00 nuevos soles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PLAZO PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Establecer que el plazo para presentar la declaración jurada del impuesto Predial vence el último día hábil del mes de febrero. Y el pago del impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de 2013.
- b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. La primera cuota será equivalente a un cuarto del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Av. Unión N° 316 – Arequipa

Teléfono: (054) 242124

impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero; las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

ARTÍCULO TERCERO.- TASA DE INTERES MORATORIO

Aprobar la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio del 1.0 % para el ejercicio 2013.

ARTÍCULO CUARTO.- EMISIÓN DE DECLARACIÓN JURADA Y SU DISTRIBUCION A DOMICILIO

Autorizar la distribución y emisión mecanizada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, la actualización de los valores, la determinación del impuesto y cronograma de pagos para el impuesto predial y los arbitrios municipales del ejercicio 2013, para lo cual se utilizará la base de datos registrada en el Sistema Integrado de Administración Tributaria de ésta Municipalidad y/o las que otorguen mayor información al respecto disponiendo su distribución a domicilio, considerando para este caso lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. 156-2004-EF.

ARTÍCULO QUINTO.- COSTO DE EMISIÓN DE DECLARACIÓN JURADA Y SU DISTRIBUCION

Establecer que el costo de la emisión mecanizada de la declaración jurada del impuesto predial y su distribución, será el señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la Municipalidad (S/. 14.20).

ARTÍCULO SEXTO.- DE LOS INCENTIVOS:

Los contribuyentes que se encuentren al día en sus obligaciones y que hayan pagado sus tributos en forma adelantada del ejercicio 2013 (impuesto predial y arbitrios municipales) y estén declarando la totalidad de las construcciones e instalaciones fijas y permanentes existentes en el predio así como el pago de los arbitrios municipales por las áreas y usos que correspondan, participarán en el sorteo de premios de acuerdo al reglamento respectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Administración el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente norma; a la Oficina de Imagen Institucional su difusión masiva en los medios de comunicación y a Secretaria General su publicación en el diario oficial.

SEGUNDA.- Facultar al señor Alcalde para que mediante decreto dicte las medidas complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza así como para modificar las fechas de vencimiento establecidas en la presente.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
SECRETARÍA GENERAL
Bog. Gladis Yojana Machicao Gálvez
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
ALCALDÍA
GONZALO TORRES CHAMBI

[Firma manuscrita]